



INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA



CONTRATO No. 014 DE 2011, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA LOS VEHICULOS DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA ENTRE VICTOR RODOLFO GIL NUMPAQUE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.590.189 Y EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA.

CONTRATANTE : INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA
CONTRATISTA: VICTOR RODOLFO GIL NUMPAQUE
OBJETO : MANTENIMIENTO VEHICULOS ITBOY
VALOR. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000,000.00)
PLAZO: FECHA ACTA DE APROBACION ACTA DE GARANTIA Y FECHA ACTA DE INICIACION HASTA EL TREINTA UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011).

Entre los suscritos a saber **RUBEN FABIAN MORALES HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.305.974 expedida en Chiquinquirá, en calidad de Gerente General y Representante legal del Instituto de Tránsito de Boyacá, facultado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decretos 2474 de 2008, 3575 de 2009 y demás normatividad vigente y quien para efectos de este contrato se denominará **EL ITBOY, VICTOR RODOLFO GIL NUMPAQUE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.590.189, propietario del establecimiento comercial AUTO RACE AV NORTE Nit número 19.590.189,- 2 y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente Contrato de servicio para el mantenimiento de los vehículos de propiedad del ITBOY el cual se regirá por lo dispuesto en el Derecho Comercial y privado y especialmente por la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decretos 2474 de 2008, 3576 de 2009 y demás normas vigentes, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que el Gerente General del Instituto de Tránsito de Boyacá está facultado para realizar este tipo de contratos. 2. Que para este propósito la Subgerencia Administrativa y Financiera presentó los estudios previos de necesidad, conveniencia y oportunidad. 3. Que mediante acto administrativo No. 019 del 12 de enero de 2011 se realizó la invitación pública a presentar ofertas para la contratación por valor inferior al 10% de la menor cuantía No. 001 de 2011. 3. Que mediante resolución de fecha diecisiete (17) de enero de 2011, se adjudica el proceso de contratación a VICTOR RODOLFO GIL NUMPAQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19590189. 3. Que de acuerdo con la certificación expedida por la Subgerencia Administrativa, existe disponibilidad presupuestal. 4. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se procede a suscribir las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es el mantenimiento para los vehículos de propiedad del ITBOY. **CLAUSULA SEGUNDA.- TERMINO:** EL término del presente contrato es a partir de la fecha de aprobación de la póliza de garantía, acta de iniciación del contrato y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil once (2011). **CLAUSULA TERCERA. VALOR:** Es por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000).



(\$5.000.000.00), correspondiente al Código 2102021503 denominado **MANTENIMIENTO VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE. CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** El objeto del presente contrato se cancelará a la presentación de la cuenta de cobro, factura y certificación de cumplimiento a satisfacción de la obligación, expedida por el Supervisor del Contrato, el último pago estará sujeto a la liquidación del contrato. **CLAUSULA QUINTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al presupuesto de la vigencia Fiscal de 2011, Código 2102021503, por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00).** **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato el **CONTRATISTA** se obliga para con el **ITBOY** a: **1.** Dar cumplimiento al objeto del contrato, referente al mantenimiento para los vehículos de propiedad del Instituto de Tránsito de Boyacá. **2.** Recibir los vehículos cada vez que se requiera. **3.** Entregar los vehículos de acuerdo con el tiempo propuesto. **4.** Hacerle la reparación o el mantenimiento de acuerdo al diagnóstico emitido. **5.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos. **7.** Las demás obligaciones del servicio que debe prestar, de acuerdo con los estudios de conveniencia. **CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ITBOY.-** En virtud del presente Contrato, el **ITBOY** se obliga a Cancelar el valor de acuerdo a lo pactado en el contrato. Llevar los vehículos al contratista para su revisión. Emitir las autorizaciones correspondientes para la rápida intervención por parte del contratista. Informar al **CONTRATISTA** a tiempo sobre el daño de los vehículos. **CLAUSULA OCTAVA - SUPERVISION Y VIGILANCIA:** El **ITBOY** ejercerá la Interventoría, supervisión y vigilancia de la ejecución del presente contrato por intermedio del Subgerente Administrativo y Financiero del **ITBOY**, quien deberá expedir la certificación de cumplimiento para los pagos respectivos, verificar los pagos a seguridad social y proyectar en el último pago la liquidación del contrato. **CLAUSULA NOVENA.- NATURALEZA DEL CONTRATO:** La relación Jurídica que en virtud de este contrato existe entre el **ITBOY** y el **CONTRATISTA**, es de naturaleza administrativa y en consecuencia se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150, Decreto 2474 de 2008 y demás normas vigentes **CLAUSULA DECIMA.- GARANTIAS.-** EL **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del **ITBOY** una garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en el país, o garantía bancaria que avalara el cumplimiento de las obligaciones surgidas del riesgo amparado. Los riesgos que debe cobijar son: **A.- De CUMPLIMIENTO** por el 10% del valor del contrato por el término del mismo y seis (6) meses más. **B.- De CALIDAD DEL BUEN SERVICIO** del suministro equivalente al 10% del valor del contrato por el término de este y seis (6) meses más. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:** Si el **CONTRATISTA** faltare a algunas de las obligaciones que contrae en el presente contrato, el **ITBOY** podrá imponerle multas sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o incumplimiento en su ejecución, mediante resolución motivada proferida por la Gerencia del **ITBOY**, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y la declaratoria de la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CESION DEL CONTRATO:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, a menos de que el **ITBOY** haya autorizado por escrito lo correspondiente, pero, podrá negar su consentimiento al efecto y reservarse las razones. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del **CONTRATISTA**, de la declaratoria de caducidad, aquél pagará al **ITBOY**, el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que se imputará al de los perjuicios que recibe el **ITBOY** por incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** deberá...



INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA



dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contrato con el ITBOY de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. IMPUESTOS:** De los pagos que se van a efectuar se descontarán los valores estipulados por ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** El presente contrato quedará sometido a todas las disposiciones y se regirá por lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad vigente, por lo tanto quedan consignadas a favor del ITBOY las causales de caducidad administrativa allí dispuestas. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA** y se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley 80/93 y demás normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfeccionará con el acuerdo de voluntades, la suscripción del mismo, en desarrollo de la Ley 80 y demás normatividad vigente. Se requiere del Registro Presupuestal, expedido por la Subgerencia Administrativa y Financiera del ITBOY, para su ejecución, la aprobación del acta de garantía y el acta de iniciación. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACION.-** Terminada la ejecución del presente contrato, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- PRORROGA:** El presente contrato podrá ser prorrogado a voluntad de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos. a) Disponibilidad Presupuestal. b) Registro Presupuestal. c) Estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad. f) Los demás documentos relativos al mismo. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al ITBOY de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas, bienes o terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto contratado conforme al artículo 6., Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008 y Decreto modificatorio de 2010. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja, sede Administrativa del Instituto de Tránsito de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a los **DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL OCHO (2011).**


RUBEN FABIAN MORALES HERNANDEZ
Gerente General


VICTOR RODOLFO GIL NUMPAQUE
Contratista


JAIRO GIOVANNI CRUZ RINCON
Asesor Jurídico ITBOY (e)

Proyecto: María V.